Agencia Andaluza de Evaluación Educativa
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CÓDIGO ÉTICO
AGENCIA ANDALUZA DE EVALUACIÓN EDUCATIVA

JUNTA DE ANDALUCIA

CÓDIGO ÉTICO

Índice

PREÁMBULO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II: PRINCIPIOS ÉTICOS

CAPÍTULO III: NORMAS DE CONDUCTA

CAPÍTULO IV: OBTENCIÓN DE DATOS Y USO DE LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO V: GARANTÍAS PROCEDIMENTALES

PREÁMBULO

La evaluación que realice la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa, en adelante la Agencia, debe cumplir con los requisitos de confidencialidad en el tratamiento de la información, respeto a la intimidad de las personas en el proceso de recogida de datos, objetividad y publicidad de los resultados obtenidos. Asimismo, cuando la Agencia realice cualquier proceso de evaluación o acreditación, la resolución del mismo deberá ser suficientemente motivada e incorporar la opinión del sujeto de la evaluación. En el caso de personas físicas, se deberá garantizar la confidencialidad de los resultados.

En cumplimiento del artículo 167 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía y del artículo 27 del Decreto 435/2008, por el que se aprueban los estatutos de la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa, la Agencia, en desarrollo de su Reglamento de Régimen Interior y para garantizar la confidencialidad de las personas, unidades e instituciones evaluadas y, en general, los principios que han de regir su actividad, establece el presente Código Ético que tiene carácter público y orientará la conducta de todos los integrantes de la Agencia, del personal evaluador y colaborador en el desarrollo de funciones de evaluación y acreditación.

El Código Ético ha sido aprobado por el Consejo Rector de la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa con fecha 6 de julio de 2010.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto del Código Ético
El Código Ético tiene por objeto fijar los principios éticos, así como las normas de conducta que deben seguirse para el desempeño de las funciones y potestades administrativas previstas para la Agencia en el Decreto 435/2008.

Artículo 2°.- Marco de referencia
El presente Código se sustenta en las siguientes referencias:

a. Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación en Andalucía.
b. Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
c. Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
d. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.
e. Decreto 435/2008, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa.
f. Reglamento de Régimen Interior de la Agencia de 14 de septiembre de 2009.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación
Las normas de este Código se aplicarán al personal de la Agencia. A tales efectos se entenderá como personal de la Agencia todo aquel que tiene un vínculo laboral directo o indirecto en la prestación de servicios de la Agencia: personal empleado, red de evaluadoras y evaluadores, redes colaboradoras.

Artículo 4°.- Conocimiento del Código Ético y compromiso de aceptación

1. El presente Código debe ser de conocimiento del personal de la Agencia, así como del personal perteneciente a los órganos de gobierno y dirección de la Agencia.

2. Todo el personal de la Agencia y de los órganos de gobierno y dirección de la Agencia deberá firmar el documento correspondiente en el que declare su compromiso de aceptación. En ningún momento podrá invocarse su desconocimiento para eximirse de su cumplimiento.

CAPÍTULO II: PRINCIPIOS ÉTICOS

Artículo 5º. Independencia

1. La selección del personal de la Agencia se llevará a cabo rigurosamente, estableciendo parámetros de calidad como los méritos profesionales y la formación dentro del marco legal previsto en el Estatuto Básico del Empleado Público.

2. Las personas que desempeñen funciones o potestades administrativas en cualquiera de los órganos de la Agencia previstos en su Reglamento de Régimen Interior rechazarán toda clase de impedimentos o trabas a su independencia profesional y al legítimo ejercicio de competencias profesionales, dentro del marco que establece el presente Código.

Artículo 6º. Imparcialidad

1. Las actuaciones del personal de la Agencia perseguirán la satisfacción de los intereses de sus grupos de interés y se fundamentarán en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.

2. El personal de la Agencia se abstendrá en aquellos asuntos en los que tenga un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público.

Artículo 7º.- Integridad

1. El personal de la Agencia actuará con absoluta conciencia de que su trabajo es un servicio público a la ciudadanía, siendo responsables de sus actos y de las consecuencias que estos pueden acarrear.

2. Los resultados en materia de calidad y excelencia requieren una actitud de confianza absoluta en el sistema y en el carácter factible de su mejora. El personal de la Agencia actuará con la máxima eficacia y diligencia, guiado únicamente por su lealtad a la misma y, sobre todo, a los fines que la determinan.

3. El desempeño profesional de los distintos agentes que intervienen en la Agencia se orienta por principios comunes a toda deontología profesional: respeto a la persona, protección de los derechos humanos, sentido de la responsabilidad, honestidad, sinceridad para con los profesionales y usuarios del sistema educativo, prudencia en la aplicación de instrumentos y técnicas, competencia profesional, solidez de la fundamentación objetiva y científica de sus intervenciones profesionales.

Artículo 8º-. Transparencia

1. El personal de la Agencia deberá actuar con la máxima transparencia y pulcritud, justificando sobradamente y con fundamentación científica y técnica sus actuaciones.

2. Todas las personas e instituciones tienen derecho a solicitar y obtener información sobre los aspectos de la actividad de la Agencia que afecten a sus derechos e intereses legítimos. La información recabada se facilitará de forma clara y comprensible, garantizándose la suficiente difusión de la información sobre los derechos y sobre los recursos que, en su caso, sean pertinentes.

3. La información a la que se refiere el apartado anterior podrá ser de carácter general o particular y comprende asimismo el acceso a los archivos y registros a que se refiere el artículo 37 de la Ley 30/1992.

Artículo 9º-. Respeto por la igualdad

1. La labor de la Agencia asegurará la igualdad entre las personas e instituciones que sean objeto de evaluación.

2. La Agencia será, especialmente en sus dictámenes o informes, sumamente cauta y prudente frente a la terminología que fácilmente pudiera degenerar en etiquetas devaluadoras o discriminatorias por razón de origen racial o étnico, género, orientación sexual, religión, discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 10º.- Confidencialidad

1. La Agencia trabaja con información y con datos tanto de personas como de instituciones evaluadas. En este sentido, se deberá mantener en todo momento el secreto profesional en lo referente al tratamiento de datos, salvaguardando la intimidad de las mismas.

2. El personal de la Agencia deberá manejar la información resultante de los distintos procesos de evaluación y acreditación de manera confidencial y no mencionarla ni distribuirla por cualquier medio.

3. La información que la Agencia obtenga relacionada con la prestación de sus diferentes servicios solo podrá utilizarse en el ámbito de la relación laboral y en beneficio de la misma.

4. En particular se mantendrá una estricta confidencialidad sobre:
   a) Todos los datos relacionados que se obtengan sobre la información que se conozca de los centros, servicios, planes, programas o desempeños profesionales evaluados con fines de acreditación, que no tengan un carácter público.

   b) La información de carácter personal salvo en aquellos casos en los que se cuente con la autorización expresa de las personas involucradas.

   c) Los juicios, comentarios y recomendaciones que las comisiones de evaluación emitan, así como el contenido de las deliberaciones que para ese efecto se realicen.

   d) El contenido de los dictámenes o informes de la Agencia mientras no hayan sido formalmente dados a conocer por la autoridad competente.

5. En todo caso se garantizará la seguridad y la confidencialidad en el tratamiento de los datos, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 y la normativa que la desarrolla.

CAPÍTULO III: NORMAS DE CONDUCTA

Artículo 11º.- Responsabilidades del personal de la Agencia
El personal de la Agencia estará sujeto a las siguientes responsabilidades:

1. De carácter organizativo:
   a) Desempeñar las tareas correspondientes a su puesto de trabajo de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecido.

   b) Obedecer las instrucciones y órdenes profesionales, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrá inmediatamente en conocimiento de la Inspección de Servicios.

   c) Prestar atención a la puntualidad en todos los asuntos que realice como parte del ejercicio de sus actividades.

   d) Acudir a las reuniones de trabajo de acuerdo con la programación prevista; desenvolverse en ellas apropiadamente con una actitud constructiva y dispuesta a la participación.

2. De carácter técnico:
   a) Cumplir las normas y procedimientos establecidos para las distintas actuaciones programadas.

   b) Mantener actualizada su formación y cualificación en los avances científicos y tecnológicos relacionados con su puesto de trabajo.

   c) Desarrollar, de forma efectiva e imparcial, los procedimientos de evaluación con fines de acreditación o certificación.

   d) Atender aquellas acciones que tenga solvencia para resolver, aceptando sólo en aquellos casos en los que se cuente con los conocimientos necesarios y suficientes para desempeñarlas.

   e) Realizar los informes de evaluación con la firmeza metodológica y la ética profesional que se requieren para el cumplimiento de la responsabilidad asumida ante la Agencia.

3. De carácter ético:
   a) Mantener una relación de atención y respeto con sus superiores, con las demás personas integrantes de la Agencia y con aquellas personas e instituciones con las que semantenga alguna relación.

   b) Actuar con estricta disciplina a los principios éticos y normas de conducta establecidos en este Código.

   c) Ajustarse a la realidad garantizado la veracidad de los resultados obtenidos en las evaluaciones que realice.

   d) Abstenerse de intervenir en un procedimiento, si concurre alguno de los motivos establecidos en el artículo 28 de la Ley 30/1992.

   e) Rechazar cualquier tipo de gratificación, que vaya más allá de las habituales pautas sociales de cortesía, que se le pretenda otorgar, directa o indirectamente, por el ejercicio de cualquier actividad relacionada con la Agencia.

f) Adoptar las medidas necesarias tanto para minimizar el riesgo de la divulgación de datos, como para el almacenamiento adecuado y seguro de dicha información. Guardar absoluta reserva o secreto profesional sobre toda investigación e información que realice acerca de la persona, servicio o institución evaluada.

g) Abstenerse de publicar, por cualquier medio de difusión, cualquier tipo de información relacionada con la evaluación que no haya sido expresamente autorizada por los órganos competentes.

Artículo 12º.- Obligaciones de las empresas prestatarias de servicios profesionales

1. En el desempeño de sus funciones la empresa deberá actuar conforme a los principios de lealtad y buena fe con la Administración, desarrollando el proyecto con la debida diligencia y estricta disciplina a los principios éticos y normas de conducta establecidos en este Código.

2. La empresa informará a su personal del contenido del presente Código y se comprometerá en su cumplimiento durante todo el proceso del trabajo encomendado.

3. Respecto a la seguridad y confidencialidad de los datos, se tendrán en cuenta de forma expresa los siguientes aspectos:
   a) Todas las personas que por razón de su trabajo o función intervengan en cualquier fase del proceso de aplicación, corrección o tabulación y, por tanto, puedan tener acceso a datos, resultados e informaciones, estarán obligadas a guardar la confidencialidad y secreto profesionales, obligación que subsistirá aun después de finalizar su relación con el proyecto de trabajo.

   b) La empresa deberá adoptar las medias de índole técnica y organizativa necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de todos los datos y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

   c) La empresa deberá definir y establecer un sistema restringido de acceso a los diferentes tipos de información que se generen en las distintas fases del proyecto, de forma que todas las personas contratadas en cada una de ellas tengan acceso, exclusivamente, a aquellas informaciones que sean imprescindibles para la realización de su trabajo.

   d) Corresponderá a la persona responsable de la empresa la custodia de todos los datos e información que se utilicen y se generen en el proceso de aplicación, corrección y tabulación de los instrumentos de evaluación.

   e) Una vez finalizado el trabajo encomendado la empresa deberá garantizar la devolución de todos los datos e informaciones que posea sobre el proyecto realizado, incluidos el 100% de los instrumentos de evaluación aplicados.

CAPÍTULO IV: OBTENCIÓN DE DATOS Y USO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 13º.- Objetividad de la información
La Agencia velará por la objetividad de la información que utilice para el ejercicio de sus funciones aplicando los criterios de veracidad contrastada y no discriminación por razón de sexo o de cualquier otra índole.

Artículo 14º.- Publicidad de la información
La Agencia facilitará el acceso público a aquella información que resulte de interés general a la ciudadanía para que esta conozca el rendimiento del sistema educativo andaluz, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 y demás normativa que la desarrolla.

Artículo 15º.- Sobre la seguridad

1. La información procesada, almacenada o transmitida tanto en soporte informático como en formato papel se considerará propiedad de la Agencia y, por lo tanto, deberá ser tratada de forma segura y adecuada con todas las garantías necesarias.
2. Con respecto a los registros escritos y electrónicos de datos personales o sobre resultados de pruebas de evaluación, los responsables de las unidades administrativas en los que se incardinen en función de sus competencias serán garantes de su seguridad y secreto, de forma que se impida el acceso a los mismos por parte de personas ajenas a la Agencia.

Artículo 16º.- Sobre el secreto profesional

1. En el caso de que, por motivos directamente relacionados con su actuación profesional, alguna persona disponga de información confidencial bajo cualquier tipo de soporte, deberá entenderse que dicha posesión es estrictamente temporal, con obligación de secreto y sin que ello le conceda derecho alguno de posesión, titularidad o copia sobre la referida información.
2. Esta obligación de guardar absoluta reserva subsistirá aún después de finalizar su relación, laboral o estatutaria, con la Agencia.

CAPÍTULO V: GARANTÍAS PROCEDIMENTALES

Artículo 17º.- Sistema de incorporación de la opinión de las personas o unidades evaluadas

Todas las personas o unidades evaluadas tendrán derecho a manifestar su opinión respecto a los procedimientos de evaluación desarrollados por la Agencia.

1. Para ejercer este derecho los centros, servicios y personas interesadas podrán presentar ante la Dirección General de la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa aquellas valoraciones que consideren oportunas en el plazo establecido en el Informe provisional.
2. Tras el estudio y valoración por la Comisión Técnica de Evaluación y Certificación de las opiniones formuladas, la persona titular de la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa elevará a definitivo el Informe provisional.

Artículo 18º.- Procedimiento de tramitación de demandas

1. Los incumplimientos del Código Ético deberán ser puestos en conocimiento ante la Dirección General de la Agencia mediante escrito en sobre cerrado.
2. No se tramitarán quejas o demandas presentadas de forma anónima.
3. La eventual calificación de la actuación del personal de la Agencia como posible incumplimiento del Código Ético se hará en todo caso en el marco del régimen jurídico vigente en materia disciplinaria, cursándose la denuncia y demás trámites del procedimiento previsto en dicha normativa.

Artículo 19º.- Seguimiento e interpretación del Código Ético

1. La Comisión Técnica de Evaluación y Certificación velará por la aplicación del presente Código.
2. Toda duda que surja en su interpretación será resuelta a criterio de la mencionada comisión.
3. Los hechos que constituyan ilícitos penales serán puestos en conocimiento de la autoridad pública competente que corresponda.